

CONSTRUYENDO UN PUENTE: HACIA UNA DIALÉCTICA INTEGRADORA DE LA CIENCIA JURÍDICA Y EL PSICOANÁLISIS. BREVE ANÁLISIS DE LA INTERSECCIÓN DE AMBAS DISCIPLINAS*

SEBASTIÁN CHIOSSO RAPINESE**

“Si uno está interesado en las relaciones entre campos que, a tenor de las divisiones académicas al uso, pertenecen a departamentos diferentes, no se le acogerá como constructor de puentes como podría esperar sino que ambas partes tenderán a considerarlo un extraño y un intruso intelectual”.¹

Resumen: El punto de partida es la afirmación axiomática que establece que el derecho es una técnica eficaz para la organización de la sociedad. El Estado surge por acuerdo entre las personas para cesar un primer estado primitivo de guerra de todos contra todos. Sin embargo, nada quita que puedan surgir cuestionamientos sobre la gestión del poder por parte un sector social contra la organización social establecida. Este es uno de los puntos que me dispongo a abordar en este trabajo para buscar una respuesta integradora entre el derecho (haciendo hincapié en el derecho penal) y el psicoanálisis (analizando las instancias del funcionamiento psíquico humano y considerando tanto la perspectiva individual como el comportamiento en grupo) frente al ejercicio del poder punitivo. Asimismo, se abordará la culpabilidad desde el derecho y el psicoanálisis. Una dialéctica integradora de la ciencia jurídica y el psicoanálisis se vuelve necesaria

* Recepción del original: 03/02/2020. Aceptación: 16/03/2020.

** Estudiante de Derecho, UBA. Agradecimiento especial a mis padres, Patricia Rapinese y Jorge Chiosso, quienes me transmitieron los valores de la perseverancia y la formación académica. También en el ámbito académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires quiero agradecer al Doctor y licenciado Pablo Lione, quien me introdujo en el estudio del derecho penal y el psicoanálisis y me impulsó a presentar este trabajo final de curso desarrollado en el marco de su materia del Ciclo Profesional Orientado (Derecho Penal y Psicoanálisis: intersecciones y tensiones) perteneciente al Departamento de Derecho Penal.

1. CARNAP, *Autobiografía Intelectual*, p. 42.

en el sistema de justicia para subsanar el problema de los operadores del derecho que no consiguen apartar la observancia exclusiva del propio ordenamiento jurídico, como si el problema y la solución estuvieran solamente allí.

Palabras clave: contrato social — defensa de las instituciones y el orden público — ley penal — discurso jurídico — funcionamiento psíquico humano — individuos oprimidos — *iter criminis* — transgresión del ordenamiento jurídico — culpabilidad

Abstract: The starting point is the axiomatic statement that law is an effective technique for the organization of society. The State arises by agreement between people to cease a first primitive state of war between all human beings. Disputes may arise from the management of power of a social sector against the established social organization. That is one of the key points I address in this paper, which aims to give an integrative response of Law (emphasizing Criminal Law) and Psychoanalysis analyzing the instances of human psychic functioning (considering both individual point of view and group behavior) in contrast to the exercise of punitive power. In addition, guilt will be addressed from the Law and Psychoanalysis. An integrative dialectic of Law and Psychoanalysis becomes necessary in the justice system to remedy the problem of the law operators who fail to remove the exclusive observance of the legal system itself, as if the problem and the solution were only there.

Keywords: social contract — defense of institutions and public order — criminal law — legal discourse — human psychic functioning — oppressed individuals — *iter criminis* — transgression of the legal system — guilt

I. PREFACIO

Le propongo al lector partir de una afirmación axiomática que establece que el derecho es una técnica eficaz para la organización de la sociedad. Para explicar su génesis, Sigmund Freud toma la vertiente del mito adhiriendo al modelo iusnaturalista de Hobbes, quien plantea un estado de naturaleza donde las personas son libres e iguales, pero viven en un estado de guerra constante. Allí es necesario un acuerdo para salir de ese estado mediante un pacto social. De modo que el Estado surge por acuerdo entre las personas para cesar aquel estado primitivo de guerra de todos contra todos.²

2. CAMARGO, *Encrucijadas del campo psi-jurídico: Diálogos entre...*, pp. 49-50.

No obstante, el contrato social sin la espada que imponga que se respete su contenido no resulta óbice para el cuestionamiento de sus términos. Por eso, este contrato no lo establecen los súbditos con su soberano, sino los súbditos entre sí. El soberano permanece fuera del pacto siendo el único depositario de las renunciaciones a los derechos que poseían antes los súbditos y, por lo tanto, el único que conserva todos los derechos originarios. Si el soberano entrase en el pacto, no podrían eliminarse las guerras civiles, ya que muy pronto aparecerían diferentes enfrentamientos en la gestión del poder.³ Sin embargo, nada quita que puedan surgir disputas y controversias sobre tal gestión del poder, cuyos orígenes pueden obedecer a otras cuestiones que abordaré en este artículo.

En este orden de ideas, el tópico del contrato social y su ulterior cuestionamiento, si lo hubiere, importa tanto al derecho (al derecho penal precisamente) —para regular el orden de una sociedad establecida— como al psicoanálisis —para analizar a los individuos que integran tales sociedades—.

Las películas y libros citados en esta monografía sirven de analogía para demostrar la intersección entre el derecho y el psicoanálisis. Notará mi lector que en las obras de ficción que se citan no se abordan explícitamente conceptos técnicos del derecho ni del psicoanálisis, pero sí cuestiones relativas al orden público y al alzamiento contra el *establishment* de las que tomo como *quid* de la cuestión para hacer un análisis comprensivo de ambas disciplinas que nos lleve a una dialéctica integradora de estas. Este artículo forma parte de un trabajo de investigación de la materia Derecho Penal y Psicoanálisis: intersecciones y tensiones, del Ciclo Profesional Orientado, dictada por el Doctor y licenciado Pablo Lione.

II. INTRODUCCIÓN Y PREMISAS FUNDANTES DE ESTE ESCRITO

Parto de la premisa de que, desde un análisis freudiano, la civilización se asienta en la coerción y la renuncia a las pulsiones.⁴ Una de las peculiaridades del desarrollo evolutivo de la sociedad estriba en una metamorfosis gradual de una coerción externa en coerción interna por acción del Superyó

3. HOBBS, *Elementorum Philosophiae Sectio Tertia de Cive*, pp. 53-64 y 113-120.

4. Entiéndase el término "pulsiones" como una noción desarrollada por Sigmund Freud. Importa a una energía psíquica profunda que conduce la acción del ser humano hacia un fin y buscando suprimir un estado de tensión producido por la no consecución de dicho fin.

que cobije aquella coerción externa entre sus mandamientos.⁵ *A contrario sensu*, se consolidaría cierto grado permanente de descontento que puede llevar a ulteriores cuestionamientos sobre la organización social. Si una cultura no ha podido evitar que la satisfacción de un número de sus miembros tenga por premisa la opresión de otros, es comprensible que los oprimidos desarrollen una intensa hostilidad hacia esa cultura que posibilitan, pero de cuyos bienes participan en una medida exigua.⁶

El preludeo de toda sociedad grande y establecida ha consistido no en una mutua buena voluntad de los hombres, sino en el miedo recíproco. Es válido citar la locución latina *lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit* (lobo es el hombre para el hombre, y no hombre, cuando desconoce quién es el otro).⁷ Este contexto social imperante es el que plantea la película *V de venganza*⁸ que dio lugar al surgimiento de un régimen totalitario sobre el pueblo inglés sometido por el miedo ante una posible guerra, al hambre y a las enfermedades. Los ciudadanos tenían sus libertades sumamente cercenadas como en lo que hoy podríamos ver en el Estado de excepción. Desde el principio del film, el descontento de la sociedad sucumbe ante aquel régimen que se asienta sobre una rígida estructura estatal que le es funcional.

Esto último se explica en que la vida humana en común se torna posible en la medida que un sector más poderoso se reúna y permanezca unido contra un sector más débil. El poderío de tal comunidad se enfrenta entonces como derecho contra la fuerza de los oprimidos que se tacha de fuerza bruta. Ergo, la justicia se vuelve un requisito cultural entendido como la seguridad de que el orden jurídico una vez establecido no será violado a favor de aquellos miembros más débiles de la sociedad.⁹

Retomando la analogía con la película mencionada, la diferencia de poder entre sectores es ostensible. Se observa una sociedad semejante a la actual excluyendo los toques de queda y el régimen político. No obstante, con el devenir de la película se denota cómo bienes tan corrientes

5. CAMARGO, *Encrucijadas del campo psi-jurídico: Diálogos entre...*, p. 49.

6. FREUD, “El porvenir de una ilusión”, pp. 1-55.

7. TITUS MACCIUS PLAUTUS. *Asinaria*, p. 53. La datación de la obra es incierta y puede ubicarse en el 206 o 211 a. C. Sin embargo, fue popularizada por Thomas Hobbes, filósofo inglés del siglo XVII, quién la adaptó en su obra popularizada como *De Cive*.

8. WACHOWSKI & WACHOWSKI & SILVER y otros/as, *V for Vendetta*. El argumento de la película está situado en un futuro distópico de finales de la década de 1990.

9. FREUD, “El malestar en la cultura”, pp. 57-140.

como la mantequilla son bienes de lujo y solo el máximo dirigente puede consumirlos. La primera conclusión a la que podemos arribar mediante un razonamiento inferencial sobre el contexto social es que, en la película, Inglaterra se encuentra sumida en un totalitarismo del que no se atreve a salir y que controla la vida de sus habitantes, suprimiendo sus libertades como técnica de mantenimiento del régimen (abordaré *in extenso* este tópico en la parte IV).

III. CAUSA FIN Y CAUSA FUENTE DEL CONTRATO SOCIAL DESDE FREUD HACIA EL DERECHO

Cavilo que para compeler aquella hostilidad de los oprimidos o bien para mantener en el tiempo un estándar de paz social (inclusive *ex ante* como en el caso de *V de venganza*, el régimen contaba con una rígida estructura estatal antes de la entrada en escena del personaje principal que se rebelará contra el gobierno), los miembros que ostentan el poder estatuirán una serie de conductas como delictivas a los fines de perpetuar *mutatis mutandis* el *statu quo* como causa fin. Esta serie de conductas importan al derecho penal y la primera de ellas sería el mandamiento de no matar al prójimo a quien se odia, que se interpone en el camino o cuyo patrimonio se apetece. Sigmund Freud sostendría que la causa fin subyacente es el interés en la convivencia humana, de lo contrario sería imposible, tornándose un círculo vicioso de venganza. En efecto, el asesino atraería la venganza de los parientes del muerto y la envidia de los demás que registrarían una inclinación interna a cometer pareja violencia. Aun si mediante una fuerza y una precaución extraordinarias se protegiera a cada uno de sus contrincantes por separado, sucumbiría inevitablemente a una alianza de los más débiles. Si no se produjera tal unión, los asesinatos proseguirían sin término y los seres humanos acabarían eliminándose unos a otros.¹⁰ Por ende, no se podría conformar el *statu quo* mencionado.

En acotada síntesis, el orden jurídico surge como un empeño en evitar el exterminio recíproco sumando fuerzas en un grupo en contra de aquellos que se atrevan a romper el pacto social, al tiempo que ahoga las propias pulsiones asesinas a través de la venganza.¹¹

10. FREUD, "El porvenir de una ilusión", pp. 1-55.

11. SEGUÍ, *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*, p. 13.

Desde el pensamiento de Freud es posible dar una respuesta psicoanalítica al supuesto en el cual un individuo o un grupo perteneciente al sector oprimido tomare la iniciativa de cuestionar (o rebelarse contra, en el caso más extremo) el *statu quo* custodiado por el derecho que, en muchos casos, no es más que un ordenamiento protectorio del sector beneficiado luego del contrato social. Es plausible que un individuo o grupo experimente un sentimiento de culpabilidad antecesor al delito donde el hecho de su consumación genere alivio, sea porque no han desarrollado inhibiciones morales o porque creen justificada su conducta por su lucha contra la sociedad.¹² Esto se aprecia en el personaje principal quien se hace llamar V y es posible observar a la luz del psicoanálisis. En un abordaje de lo general a lo particular, realizaré un análisis subjetivo del personaje en la parte VI, previo desarrollar de manera breve el funcionamiento psíquico de los individuos.

La causa fuente del contrato social tampoco es ajena al derecho, máxime si no apartamos la consideración del hecho de que, desde un análisis freudiano, obedece su génesis a un mito fundante que en su esencia importa a una ficción: en los comienzos del totemismo había un padre violento y celoso que reservaba a todas las mujeres para sí expulsando a los hijos varones cuando crecían. Un día los hermanos se aliaron, mataron y devoraron al padre poniendo fin a la horda paterna en cuyo acto se perpetraba la identificación con él a partir de la apropiación de su fuerza. Sin embargo, los hermanos tenían sentimientos contradictorios para con el padre. Lo odiaban porque representaba un obstáculo para su necesidad de poder y sus exigencias sexuales, pero a la vez lo amaban y admiraban. Así se dio nacimiento a una consciencia de culpa coincidente con el arrepentimiento común que hizo que el padre muerto se volviera más fuerte que estando vivo. Lo que antes estaba prohibido por él, luego de su muerte, los mismos hermanos lo prohibieron y ninguno de ellos pudo sustituir al padre. Con tal prohibición, los hijos se aseguraron un mínimo de igualdad formal. El asesinato del padre impone a título de expiación la renuncia a las mujeres de la horda y determina que la ley tome el lugar sustituto de la coacción paterna. La omnipotencia del padre es heredada únicamente por la ley.¹³ Así, los individuos son capturados por la ley bajo las redes de la culpabilidad. En este sentido, no se puede escindir la culpa de los individuos, pretender extirparla

12. FREUD, "Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico", pp. 313-339.

13. GIL DOMÍNGUEZ, *Estado constitucional de derecho, psicoanálisis y sexualidad*, pp. 41-43.

implicaría disolver al sujeto.¹⁴ Freud, mediante este mito fundante, construye el cimiento de la sociedad humana sobre la memoria viviente de un crimen donde solamente la culpa asegura la vigencia del pacto social.

IV. DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES Y EL ORDEN PÚBLICO MEDIANTE LA LEY PENAL PARA MANTENER EL *STATU QUO*. TELEOLOGÍA DEL DISCURSO JURÍDICO

Debo manifestarle al lector que en las siguientes líneas de esta parte me apartaré de las nociones psicoanalíticas para detenerme en un análisis que considero inexorable sobre la defensa de las instituciones y el orden público. Aquí expongo cómo los miembros ostentadores del poder constituyente,¹⁵ luego de la causa fuente y el planteamiento de la causa fin del contrato social, estatuirán conductas como delictivas a los fines de perpetuar *mutatis mutandis* el *statu quo* y cómo influye el discurso jurídico sobre el poder constituido. Las analogías que planteo a partir de obras de la literatura y del séptimo arte sirven para exhibir en qué circunstancias los individuos pueden cuestionar el sistema por un imperativo que, por ahora, propongo que convengamos que es una fuerza interna irresistible.

Como consecuencia del contrato social se estatuirá un poder punitivo que no es más que la facultad de coacción del Estado. Como principio general, el ejercicio del poder punitivo opera en tres niveles con funcionarios diferenciados: (1) Legisladores que se encuentran ocupados en la compleja tarea de desarrollar y modificar las leyes para prohibir conductas reprochables. (2) Juristas que ejecutan penas en consonancia con la legislación. (3) Policías y cuerpos penitenciarios que cumplen sus funciones con apego a la legislación y en consonancia con las resoluciones de los juristas.

El poder constituido mencionado *ut supra* requiere de un sistema penal que articule un mecanismo para ejercer el poder punitivo. En este orden de ideas, la doctrina es pacífica en la distinción de la criminalización primaria y la secundaria. El primer tipo de criminalización consiste en la prohibición de una conducta bajo amenaza de ser acreedor de una pena, involucra la

14. GEREZ AMBERTIN, *Culpa, responsabilidad y castigo en el...*, pp. 39-40.

15. Entiéndase "poder constituyente" como una voluntad originaria para dar forma a un Estado. El sentido de esta noción apunta a un poder originario fundante.

creación de tipos penales en respeto del aforismo latino *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. Pero solo mediante la criminalización secundaria se juzgará y sancionará a los individuos que serán acreedores del castigo en concreto. Es un procedimiento selectivo ejercido por las agencias judiciales y las fuerzas de seguridad quienes toman un rol de mayúscula importancia.

En *V de venganza* además de notarse una estructura estatal funcional al régimen, es palmario que el pueblo inglés tiene miedo de expresarse contra sus gobernantes, quienes infunden un profundo temor. No hay cohesión social entre los gobernantes y el pueblo, pero sí entre el pueblo que estará de acuerdo en que no quiere vivir en esas condiciones. El protagonista de la película reaviva esta llama que creía extinta contra el líder del partido de extrema derecha fascista, Adam Sutler, quien sometió a la población privándole libertades *sensu lato* (colocó cámaras y micrófonos por la urbe londinense, censuró medios de comunicación y restringió bienes de consumo).

Aquel primer mandamiento de no matar al prójimo que mencioné en la parte III no resulta suficiente, sino que requiere que el sistema penal brinde protección especial a funcionarios e instituciones útiles a la organización de la sociedad estatuida mediante el contrato social. En el derecho penal argentino, por ejemplo, se encuentran tipificados los llamados delitos contra el orden público. Allí, el bien jurídico protegido consiste en la preservación de la convivencia social en un ámbito de tranquilidad pública, máxime si reparamos que estos delitos tienen como efecto característico la producción de inseguridad y alarma en la comunidad. No se trata de delitos que sean concretamente un daño físico, sino de la producción de un peligro abstracto que repercute en el ánimo de los individuos.¹⁶ Bajo tal rubro de delitos se reúnen: la instigación a cometer delitos, la asociación ilícita, la intimidación pública, la apología del crimen, otros atentados contra el orden público y asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo.

También se establecen delitos contra la seguridad de la nación a los fines de evitar daños en su integridad territorial y soberanía, así como también evitar cualquier conflicto que pueda redundar en un menoscabo de su personalidad en el orden internacional.¹⁷ En *V de venganza*, en este sentido, encontramos la criminalización de la oposición y la estigmatización a partir del encasillamiento de terrorismo. Esto último tiene sentido ya que, en el

16. CREUS & BOUMPADRE, *Derecho Penal: Parte Especial II*, p. 115.

17. CREUS & BOUMPADRE, *Derecho Penal: Parte Especial II*, p. 149.

carácter de persona jurídica, el Estado mantiene dos tipos de relaciones: las que resultan de su soberanía en el plano internacional y las que nacen del *imperium* por obra del cual impone el orden jurídico a los habitantes de la nación. Desprovisto de este *imperium*, el Estado quedaría equiparado a las restantes personas físicas o jurídicas.¹⁸ Por ello se tipifican delitos contra los poderes públicos, el orden constitucional y contra la administración pública con principal atención a la prohibición de atentado y resistencia alguna contra la autoridad. Entiéndase que se protege la seguridad interna de la nación en miras de la eficiencia de la función pública y la no afectación de su organización política o ataque a los poderes y funcionarios que la representa.

Respecto a los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, es válido destacar que con la sanción de la Ley 23007 de Defensa de la Democracia (1984) se cambió el rubro del título "Rebelión" por "Atentados al orden constitucional y a la vida democrática" y no por una razón técnica-jurídica, sino por un argumento profundamente sentimental con vistas sociológicas, ya que en el mensaje del Poder Ejecutivo se indicaba que el reemplazo se proponía "con el fin de privar a esta aberrante conducta de la connotación heroica y romántica que posee el término rebelión".¹⁹ Esto nos permite inferir que la retórica discurso jurídico puede llevar años perfeccionando sus cualidades expresivas *mutatis mutandis*. Estas cualidades estructuran la institución social e implementan el ejercicio del poder a través del silencio y el secreto, cuidando que no sean dichas las palabras que no deben decirse y recortando conductas sociales en la misma medida en que se explaya sobre la libertad y la justicia.²⁰

A pesar de tomar como ejemplo la legislación argentina, destaco a quien dedique tiempo a estas líneas que no es coincidencia que en el resto del mundo la letra de la ley adopte acepciones similares en miras de proteger las instituciones, la organización social y la paz entre los individuos que integran las sociedades contemporáneas. Mediante el ordenamiento jurídico reposan los pilares protectorios del orden público independientemente de la ideología política estatal. Este es el *quid* de la cuestión al que quiero arribar en esta parte.

Si mi lector es admirador de la literatura inglesa como quien escribe estas líneas, encontrará un extremismo de estas técnicas para defender las instituciones y el orden público si recordamos, por ejemplo, a Eric Arthur

18. FONTÁN BALESTRA, Derecho Penal: Parte Especial, pp. 821-822.

19. CREUS & BOUMPADRE, *Derecho Penal: Parte Especial II*, p. 186.

20. GIL DOMÍNGUEZ, *Estado constitucional de derecho, psicoanálisis y sexualidad*, p. 34.

Blair (1903-1950), más conocido por el pseudónimo George Orwell, y su novela *Nineteen Eighty-Four* cuando incluye en su obra la “Policía del Pensamiento” (“*Thought Police*”)²¹ que utiliza unos dispositivos eléctricos similares a televisores con un micrófono integrado. El castigo por pensar mal es ser secuestrado y torturado para hacer confesar los crímenes de pensamiento. En última instancia, el sujeto puede resistirse so pena de ser llevado a la Habitación 101, donde se lo quebrantaba definitivamente. No obstante, las técnicas de control social no siempre se destinan a toda la población, verbigracia, en la mencionada obra literaria el proletariado estaba libre del control que ejercía la Policía del Pensamiento ya que se limitaba a la eliminación de elementos potencialmente peligrosos por desarrollar inteligencia. Se enfatiza que el proletario poseía libertad intelectual en la medida en que está desprovisto de intelecto.

V. INSTANCIAS DEL FUNCIONAMIENTO PSÍQUICO DEL SER HUMANO Y SU INTENSIDAD DESDE LA PERSPECTIVA FREUDIANA EN MIRAS DEL *ITER CRIMINIS*. CULPABILIDAD EN DERECHO Y PSICOANÁLISIS

A los fines de demostrar la intersección entre el derecho penal y el psicoanálisis me veo en la encrucijada de realizar un análisis integrador de ambos campos. Establecí que un individuo o un grupo puede experimentar un sentimiento de culpabilidad preexistente al delito donde el hecho de su consumación genere alivio como el caso del protagonista de *V de venganza* para la consecución de su objetivo. La consumación del delito nos dirige a la insoslayable consideración del *iter criminis* y la relación con las instancias del funcionamiento psíquico humano.

Concretamente, el camino del delito se conforma por fases o etapas. La primera fase es interna y es allí donde acontece la voluntad criminal que precede a su manifestación en forma de conducta si no se interrumpe. A grandes rasgos se distinguen la concepción o ideación del delito, la deliberación y la determinación o resolución criminal. En segundo lugar, hay una fase externa donde se materializa la voluntad criminal que la doctrina ha diferenciado acertadamente en dos grandes grupos: los actos preparatorios y los actos ejecutivos. Hay quienes distinguen de la fase externa una etapa

21. Se considera que está inspirada en la KGB de la Unión Soviética de Stalin.

anterior que es la fase intermedia, donde hay actos que no causan daño objetivo y que se expresan en la determinación de cometer un delito o resolución manifestada (conspiración, instigación y amenazas). Esto último es una inclusión de interés meramente enunciativa en la que no me detendré ya que no es parte del eje temático de este trabajo.

Pese a la intersección que sostengo que existe entre el derecho y el psicoanálisis, el lector podrá percatarse de una tensión, ya que en la fase interna del *iter criminis* rige el principio *cogitationis poenam nemo patitur*, aforismo latino que significa que el mero pensamiento no es punible. Pero demostrar la inocencia en la conducta nada dice de la inocencia de deseo. El deseo propiamente dicho no resulta reprochable para el derecho y esto obedece más a una limitación del derecho que a una intromisión del psicoanálisis al toparse la ciencia jurídica con el límite de que la justicia no puede pasar más allá de los límites del Yo.²²

El psicoanálisis considera al Yo siempre culpable, pero sin saber de qué y siendo inocente porque actúa en la más completa servidumbre a sus amos desconociendo la verdadera motivación de sus acciones. Freud apunta al deseo inconsciente donde el sujeto es inevitablemente responsable.²³ Para el derecho penal hay continuidad entre culpa y responsabilidad, pero para el psicoanálisis no, dado que un sujeto puede sentirse culpable de algo no cometido, así como culparse toda la vida sin hacerse responsable.²⁴ Así se vuelve posible la institución teórica de un sujeto jurídico como ficción que responde a la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen donde no hay ocupación del "ser" sino del "deber ser" reconociendo la falta que limita al derecho: los secretos del "ser".²⁵ Esto es una reafirmación de que la justicia no puede pasar más allá de los límites del Yo.

Además, con solo echar un vistazo al derecho penal contemporáneo nos resulta posible colegir que la culpabilidad es un principio fundante enunciado bajo la locución latina *nulla poena sine culpa* que alude a que no hay pena sin culpa. Esto permite establecer que para definir una acción típica antijurídica como delito ya no resulta suficiente la presencia de un daño objetivo, sino que se torna imprescindible que el autor de este haya tenido algún tipo

22. LÓPEZ, *Psicoanálisis, un discurso en movimiento*, pp. 193-194.

23. LÓPEZ, *Psicoanálisis, un discurso en movimiento*, p. 194.

24. AGUILERA TORRADO, "Explicación psicoanalítica del acto criminal", p. 336.

25. LÓPEZ, *Psicoanálisis, un discurso en movimiento*, p. 201.

de participación o compromiso subjetivo²⁶ conforme la teoría del delito actual (reunión de la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad).

Sin embargo, existen ciertas actuaciones del sujeto jurídico y sujeto de psicoanálisis que importan a consecuencias que merecen la atención de ambos discursos, concretamente cuando la conducta trasciende a una acción privada²⁷ situándose en el terreno de una conducta reprochada por el ordenamiento jurídico. Empero, sostener que ambos discursos se refieren a un mismo sujeto no implica desconocer una diferencia en el plano teórico ya que para el derecho el inconsciente no existe en el momento de juzgar un acto, pero el psicoanálisis no concibe al sujeto sino como sujeto del inconsciente.²⁸

En este orden de ideas, esta diferencia se traslada a la *praxis* jurídica como una limitación cuando el jurista señala que un ser humano actúa culpablemente si realiza un injusto penal pese a que poseía capacidad suficiente de autocontrol.²⁹ De modo que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a derecho.³⁰ La tensión surge en que la interpretación que concierne al juzgador está ceñida a la norma penal.

No obstante, la pregunta que indudablemente indague al lector es: ¿cuáles son las instancias del funcionamiento psíquico humano y cómo funcionan para relacionarlas con el *iter criminis*? Sigmund Freud diría que hay tres instancias que, a grandes rasgos, forman el funcionamiento psíquico humano. Primero, ubica al Ello como componente innato de los individuos. Consiste en deseos y voluntades impulsados por el principio del placer. Es una reserva de energía psíquica inconsciente que lucha por satisfacer impulsos básicos relacionados a la supervivencia *sensu lato* sin considerar consecuencias. Aquella instancia psíquica requiere de otra que parte de la interacción del ser humano con la realidad. Aquí me refiero al Yo que busca regular los impulsos del Ello al mismo tiempo que intenta satisfacerlos,

26. MANASSERI, “La culpabilidad en derecho y psicoanálisis”, pp. 372-376.

27. Entiéndase “acción privada” como aquella conducta ejercida por cualquier individuo que se da en un ámbito de privacidad semejante que no ha de afectar el orden, moral y buenas costumbres. Tampoco tiene consecuencias dañosas contra terceros. Pueden darse supuestos de acciones privadas en ámbitos públicos, pero el criterio para mantener esta noción radica en que no deben tener consecuencias dañosas para terceros.

28. SEGUÍ, *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*, p. 11.

29. Cuando analicemos la importancia funcional del Yo y su relación con el Ello veremos que, en el psicoanálisis, el “autocontrol” importa a un término en crisis para esta disciplina.

30. ROXIN, *Derecho Penal, Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, p. 792.

pero conciliándolos con las exigencias del Superyó³¹ (pero si la función moderadora del Superyó es demasiado endeble o fallare totalmente, el Yo devendría en plena servidumbre del Ello y de sus móviles inconscientes).

La importancia funcional del Yo y su relación con el Ello pueden compararse con el jinete que rige la fuerza de su cabalgadura que es superior a la suya. Así como el jinete se ve obligado alguna vez a dejarse conducir a donde su cabalgadura quiere ir, el Yo se muestra forzado en ocasiones a transformar en acción la voluntad del Ello. ¿Esto por qué sucede? En algunos de sus escritos, el padre del psicoanálisis cita a Groddeck³² afirmando que lo que llamamos nuestro Yo se conduce en la vida pasivamente y que, en vez de vivir, somos vividos por poderes invisibles. El Yo no envuelve por completo al Ello, sino que se limita a ocupar una parte de su superficie.³³ Es menester recordar un aporte de un compañero durante la cursada de la materia Derecho Penal y Psicoanálisis quien con destacable acierto manifestó que "no somos amos de nuestra propia casa". En similar sentido, Gerez Ambertin sostiene que "... no es el hombre absolutamente libre y dueño de sus actos...".³⁴

Estos últimos postulados son concomitantes cuando Freud en una de sus obras cita a Gustave Le Bon (1841-1931) para establecer que la vida consciente del espíritu de los seres humanos solo representa una porción ínfima comparada con la vida inconsciente. Señala que incluso el observador más penetrante no alcanza a descubrir más que un exiguo número de los motivos inconscientes que determinan su propia conducta. De modo que detrás de nuestros actos se encuentran, sin lugar a duda, causas secretas que escapan a nuestro conocimiento.³⁵

Finalmente, resulta pertinente abordar al Superyó como instancia que se desarrolla a partir del Yo representando los valores morales de un individuo. Es también conocido como el heredero del complejo de Edipo donde se destaca que tiene su origen en los mandatos parentales que, una vez asimilados por el sujeto pasan a configurar la conciencia moral. El Superyó alerta al Yo sobre lo que es o no es moralmente aceptado. No se limita a la advertencia "así —como el padre— debes ser", sino que comprende la prohibición

31. FREUD, "El Yo y el Ello", pp. 1-66.

32. Georg Groddeck (1866-1934). Médico y escritor alemán considerado pionero de la medicina psicosomática.

33. FREUD, "El Yo y el Ello", pp. 1-66.

34. GEREZ AMBERTIN, *Culpa, responsabilidad y castigo en el...*, pp. 50-51.

35. FREUD, "Psicología de las masas y análisis del Yo", p. 11.

“así —como el padre— no debes ser”. Cuanto mayor fue la intensidad del complejo de Edipo y la rapidez de su represión, más severamente reinará el Superyó como conciencia moral y sentimiento inconsciente de culpabilidad sobre el Yo. En efecto, el Superyó toma un rol primordial en la problemática de la culpa en la relación del hombre con la ley.³⁶

Esto último es la regla general, pero cede ante el supuesto de que un individuo experimente un sentimiento de culpabilidad antecesor al delito donde el hecho de su consumación le genere alivio porque cree justificada su conducta por su lucha contra la sociedad,³⁷ como es el caso del personaje V.

Freud postula que el Superyó tiene a su cargo la función de conciencia moral que se traduce en un sentimiento de culpa resultante de la tensión originada entre Yo y Superyó. Este último reclama por algo que el Yo no es capaz de alcanzar por sí solo. Debido a esa incapacidad del Yo por lograr lo que anhela, la conciencia moral puede actuar dura y despiadadamente en contra de él.³⁸ Para que este sentimiento pueda ser vivido por el sujeto, es preciso que se tenga una conciencia de culpa, enunciada por Freud como la tensión entre un Superyó severo y un Yo que se encuentra sometido.³⁹

VI. TRANSGRESIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROTECTORIO DEL *STATU QUO*. SUPUESTO DEL PERSONAJE V E INCIDENCIAS SOBRE EL ESPÍRITU COLECTIVO

En vista de lo hasta aquí expuesto, debemos repensar al protagonista desde un Superyó que elimina la constitución de un sujeto que solo se limita a desear otro tipo de organización de la sociedad. Nótese que ambienta su hogar con innumerables artefactos y libros que remiten al protagonista con cierta nostalgia a tiempos mejores y que eran almacenados en secreto por el gobierno. Puede tener confianza en su mente, pero las inseguridades sobre su imagen corporal hacen que nunca revele cómo se ve debajo de la máscara. Sin embargo, él comprende y explica a los demás que hay algo más para las personas que su cuerpo físico, allí conserva su dignidad. De modo que se

36. FREUD, “El Yo y el Ello”, pp. 1-66.

37. FREUD, “Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico”, pp. 313-339.

38. Freud, “El Yo y el Ello”, pp. 1-66.

39. FREUD, “El malestar en la cultura”, pp. 57-140.

advierte cómo superó todos los niveles de la pirámide de jerarquía de necesidades de Maslow⁴⁰ y logró la autotrascendencia encontrando un significado más allá del Yo y trabajando hacia el bien mayor de las personas.

También está presente la pulsión de muerte entretejiendo su conducta con el sadismo y la culpa anterior al delito en miras de alcanzar el objetivo coincidente con su conciencia moral. Todo esto, a su vez, confronta con una necesidad de castigo⁴¹ que se aprecia en el final de la película cuando V recibe una gran cantidad de disparos con una protección mínima que aun así le permite acabar con los ofensores pero de todas formas sobreviene inmediatamente su muerte. Se ha modificado el Superyó, de manera que este se hace más sádico y ostenta rasgos automáticos y arcaicos, tales como el de obrar de acuerdo con la ley del Talió. ⁴² Por su parte, el Yo se encuentra totalmente debilitado, avasallado por un arcaico Superyó que exige un castigo, aunque este implique atentar contra su propia vida. De modo que el Superyó ha devenido sádico mientras el Yo deviene masoquista. ⁴³

En lo que respecta a la pulsión de muerte mencionada, aparece en V como una pulsión destructiva dirigida contra el mundo exterior y otros seres vivientes. Da cuenta de un sujeto atrapado entre un Ello criminal y una conciencia moral igualmente tiránica y humillante donde el Yo parece no tener más salida que desviar su agresividad hacia otros. ⁴⁴ Como consecuencia de este proceder criminal, V se convierte en un emblema a quien se estigmatiza de terrorista mediante los medios al servicio del régimen que advierte cómo los cimientos de su poder se desmoronan e intentan infundir el miedo en la población.

A partir de las acciones de V se conforma una nueva masa configurada por pueblo oprimido que no ha sufrido una metamorfosis gradual de la coerción externa en coerción interna que por acción del Superyó cobije aquella coerción externa entre sus mandamientos. El pueblo se había mantenido sumiso hasta la aparición de V, quien reavivará un ideal altruista y de liberación contra el régimen. Esta nueva masa se nota concretamente al final de la obra cinematográfica cuando el pueblo londinense está dispuesto a enfrentar la fuerza del régimen disfrazados de V.

40. MASLOW, "Una teoría de la motivación humana", pp. 21-38.

41. FREUD, "El problema económico del masoquismo", pp. 161-176.

42. FENICHEL, *Teoría psicoanalítica de las neurosis*, p. 142.

43. ARISTIZÁBAL DIAZGRANADOS & AMAR, *Psicología forense: estudio de la mente criminal*, p. 55.

44. RICOEUR, "Las pulsiones de muerte: especulación e interpretación", pp. 242-267.

Cuando utilizo el término “masa”, intento abordarlo desde una perspectiva freudiana en miras a la configuración de un alma colectiva que lleve a los individuos a sentir, pensar y obrar de manera distinta de como sentiría, pensaría y obraría cada uno de ellos aisladamente (similar a las células de un cuerpo vivo que forman por su reunión un nuevo ser). En la masa, el hombre adquiere un sentimiento de poder invencible y se produce la repetición –dentro de la misma masa– de sentimientos y actos como un contagio donde ya no existe un interés personal, sino que se sustituye por el de la masa. En toda masa es muy importante la formación de lazos y, cuando esta no exista, puede que se sustituya por una idea, que sería el sustituto del jefe.⁴⁵

La multitud da anonimato. Ergo, el rasgo colectivo del grupo incide sobre la atenuación de la responsabilidad que es el factor que frena los impulsos individuales. De modo que se suprimen las represiones de las tendencias inconscientes de los individuos.⁴⁶ En este contexto, se vuelve posible el cuestionamiento de los términos del contrato social. Este cuestionamiento puede tomar diversas formas, verbigracia, protestas, manifestaciones o una rebelión (en el supuesto más extremo) como ocurre en el final de la película que, claramente, transgrede el ordenamiento jurídico establecido.

VII. CONCLUSIÓN Y UNA MIRADA RETROSPECTIVA

El derecho como técnica eficaz para regular la vida en sociedad no puede prescindir del psicoanálisis. *Prima facie* parece que aspirar a una dialéctica integradora entre el derecho y el psicoanálisis es tarea imposible ya que simulan campos diametralmente opuestos. El derecho se pretende universal y trata a los sujetos en pie de igualdad formal omitiendo sus diferencias particulares, mientras que el psicoanálisis repudia tal asimilación de los sujetos considerándolos como singularidades absolutas.⁴⁷ El derecho como conjunto de normas se ocupa del *deber ser*; mientras que el psicoanálisis se ocupa exclusivamente del *ser*. Pero considero que aquel *deber ser* jurídico está atravesado por el sujeto en tanto lo vuelve un centro de imputación de sanciones y responsabilidad en la medida que transgreda el ordenamiento jurídico con su proceder.

45. FREUD, “Psicología de las masas y análisis del Yo”, pp. 63-133.

46. FREUD, “Psicología de las masas y análisis del Yo”, pp. 63-133.

47. GEREZ AMBERTIN, *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*, p. 17.

En la teoría se instituyen dos sujetos diferenciados: el sujeto jurídico y el sujeto de psicoanálisis, pero en la *praxis* un observador crítico notaría que ambos sujetos convergen en la conducta, pese a encontrarse en planos diferentes. En este orden de ideas, planteo que el derecho penal y el psicoanálisis convergen más en la práctica que en el análisis estrictamente teórico. Aunque la justicia no puede traspasar los límites del Yo, como he establecido, nada impide recurrir al psicoanálisis para explorar los procesos mentales inconscientes y desentrañar los motivos que mueven a una persona a dirigir su conducta de una u otra manera. La historia del psicoanálisis alcanza el descubrimiento de estructuras universales como el complejo de Edipo y el de castración, cuyas consecuencias importan a leyes más coactivas que la ley en sentido formal porque, aunque no están escritas, no dejan a nadie escapar.⁴⁸

Lo establecido en el párrafo anterior me permite colegir que la construcción de ficciones en el derecho como la del sujeto jurídico es útil solo a los fines de la teoría. La esencia de las ficciones responde a la categoría del "como si", una construcción que sabemos que no existe, pero que ayuda a crear el sentido propio del mundo jurídico y a desplazarnos en él. Las ficciones no están sujetas epistemológicamente a pruebas de verificación, confirmación y corroboración falsacionista, sino que son conservadas solo si son eficaces.⁴⁹

Asimismo, el psicoanálisis tampoco se encuentra exento de la necesidad de valerse de la ficción. La condición humana no predispone a los hombres a la sujeción voluntaria de sus pulsiones. Va de suyo que, para ser capturado por el discurso jurídico,⁵⁰ Freud desarrolló el mito del asesinato del padre y el consiguiente pacto entre los hermanos parricidas a partir de aquel crimen primordial donde el sujeto deberá comparecer como culpable para responder por esa deuda simbólica que no cesa de pagar cada vez más en su neurosis.⁵¹

En retrospectiva, mediante estas líneas me he dispuesto a demostrar la intersección entre el derecho y el psicoanálisis a los fines de una dialéctica interdisciplinaria que venza todo obstáculo sobreviviente. Las tensiones en el campo teórico importan simplemente a obstáculos epistemológicos. Por eso,

48. GEREZ AMBERTIN, *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*, p. 18.

49. GIL DOMÍNGUEZ, *Estado constitucional de derecho, psicoanálisis y sexualidad*, p. 59.

50. Un discurso que, como dice Jacques-Marie Émile Lacan (1901-1981) en su seminario n° 3 titulado "La Psicosis", le es ajeno, y con el que, como animal, nada tiene que ver.

51. SEGUÍ, *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*, p. 12.

adhiero a Andrés Gil Domínguez en cita de Ricardo Entelman cuando sostiene que entre el discurso jurídico y la teoría psicoanalítica es posible una “interdisciplinaria fecunda”, pero no en el sentido del uso de datos de una ciencia por otra, sino en la producción conjunta de nuevos conocimientos que desde la articulación de los dos discursos derive en una intersección de estos.⁵²

Finalmente, en un nivel de abstracción mayor, enfatizo que los teóricos del psicoanálisis han comprendido que el discurso jurídico es el discurso del poder social y que en él deben probar sus llaves en el intento de abrir puertas de acceso a la comprensión de las conductas de las personas.⁵³

En lo que al derecho penal se refiere, la mencionada producción conjunta de nuevos conocimientos no resulta óbice para una teoría de la pena donde el fin de esta es resocializar al autor del delito. El enfoque al que apunto es una teoría de prevención especial positiva, como bien defiende el jurista alemán Franz von Liszt (1851-1919), que podría retroalimentarse del psicoanálisis para la comprensión de las conductas de los seres humanos, máxime si no nos apartamos de la consideración de que el fin resocializador de la pena es el adoptado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.⁵⁴

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA TORRADO, Armando, “Explicación psicoanalítica del acto criminal” en *Revista criminalidad*, Vol. 52, N° 1, 2010, Bogotá, pp. 333-348.
- ARISTIZÁBAL DIAZGRANADOS, Edith & AMAR, José, *Psicología forense: estudio de la mente criminal*, Ed. Universidad del Norte, 2012, Barranquilla.
- CAMARGO, Luis, *Encrucijadas del campo psi-jurídico: Diálogos entre el derecho y el psicoanálisis*, Letra Viva, 2005, Buenos Aires.
- CARNAP, Rudolf, *Autobiografía intelectual*, Paidós, 1992, Barcelona, Colección Pensamiento Contemporáneo N° 23.
- CREUS, Carlos & BOUMPADRE, Jorge E., *Derecho Penal: Parte Especial II*, 7a ed., Astrea, 2007, Buenos Aires.

52. GIL DOMÍNGUEZ, *Estado constitucional de derecho, psicoanálisis y sexualidad*, p. 34.

53. LEGENDRE, *El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y...*, p. 17 y ss.

54. Nótese que el artículo quinto inciso sexto de la Convención Americana de Derechos Humanos (San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969) señala que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

- FENICHEL, Otto, *Teoría psicoanalítica de las neurosis*, Paidós, 2008, Barcelona.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos, *Derecho Penal: Parte Especial*, 17a ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, actualizado por Ledesma, Guillermo A. C.
- FREUD, Sigmund, "Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico", en FREUD, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XIV, Amorrortu, 1992, Buenos Aires, traducción de ETCHEVERRY, José L.
- , "Psicología de las masas y análisis del Yo", en FREUD, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XVIII, Amorrortu, 1992, Buenos Aires, traducción de Etcheverry, José L.
- , "El Yo y el Ello", en FREUD, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XIX, Amorrortu, 1992, Buenos Aires, traducción de ETCHEVERRY, José L.
- , "El problema económico del masoquismo", en FREUD, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XIX, Amorrortu, 1992, Buenos Aires, traducción de ETCHEVERRY, José L.
- , "El porvenir de una ilusión", en FREUD, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XXI, Amorrortu, 1992, Buenos Aires, traducción de ETCHEVERRY, José L.
- , "El malestar en la cultura", en FREUD, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XXI, Amorrortu, 1992, Buenos Aires, traducción de ETCHEVERRY, José L.
- GEREZ AMBERTIN, Marta, *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*, Vol. I, 2a ed., Letra Viva, 2005, Buenos Aires.
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Estado constitucional de derecho, psicoanálisis y sexualidad*, Ediar, 2011, Buenos Aires.
- HOBBS, Thomas, *Elementorum Philosophiae Sectio Tertia de Cive*, Alianza, 2000, Madrid, traducción de MELLIZO, Carlos.
- LEGENDRE, Pierre, *El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, 1982, Buenos Aires.
- LÓPEZ, Hector, *Psicoanálisis, un discurso en movimiento*, Biblos, 1994, Buenos Aires.
- MANASSERI, Adelmo R., "La culpabilidad en derecho y psicoanálisis" en *Avances, nuevos desarrollos e integración regional. Memorias XII Jornadas de Investigación*, Tomo II, Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, 2005, Buenos Aires, pp. 372-376. URL: <https://www.aacademica.org/000-051/264>.
- MASLOW, Abraham, "Una teoría de la motivación humana" en *Motivación y personalidad*, 3a ed., Díaz de Santos, 1991, Madrid, traducción de CARIDAD, Clemente.

- RICOEUR, Paúl, “Las pulsiones de muerte: especulación e interpretación” en *Freud: una interpretación de la cultura*, 8a ed., Siglo XXI, 1990, México D.F.
- ROXIN, Claus, *Derecho Penal, Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Civitas, 1997, Madrid.
- SEGUÍ, Luis, *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*, Fondo de Cultura Económica, 2012, Madrid, Colección: Psicología, psiquiatría y psicoanálisis.
- TITUS MACCIUS PLAUTUS, *Asinaria*, The University of Winsconsin Press, 2006, Winsconsin, traducción de HENDERSON, John.
- WACHOWSKI, Lana; WACHOWSKI, Lilly; SILVER, Joel y otros, *V for Vendetta*, 2006, Estados Unidos, adaptación de diez *comic books* escritos por Alan Moore e ilustradas por David Lloyd.